



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00437-00 INTERDICION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el oficio allegado por la Secretaria de Salud Pública Municipal. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

PESD: NEFTALI VARGAS CABEZAS

INTERDICCION JUDICIAL

Radicado: 760013110010-2016-00437-00

Auto Interlocutorio No. 1676

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe que antecede, se observa el oficio allegado por la Secretaria de Salud Pública Municipal en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 188 del 24 de octubre de 2017, que a su vez fue complementada a través de la Sentencia Complementaria No. 192 del 27 de octubre de 2017 y relacionado con la inclusión del señor **NEFTALI VARGAS CABEZAS** en el registro de vecindamiento, se agregará a los autos para que obre y conste de conformidad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00437-00 INTERDICION

PRIMERO.- Agregar al proceso el oficio expedido por la Secretaria de Salud Pública Municipal de esta ciudad para que obre y conste de conformidad, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 de septiembre de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e3402366531e4425c8e57f08f1381dac8da169ad5e67ffe264ee2c52d475ae

Documento generado en 27/09/2021 06:11:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>